



ORDENANZA N° 5393/92.-

VISTO:

La obligación que tiene el Municipio de velar / por los intereses de la Comunidad; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de la defensa del consumidor de la Ciudad de Neuquén, quien debe tener un ámbito específico para hacer sus reclamos.-

Que no existen en la actualidad, una entidad // que brinde al consumidor asesoramiento, gestione e interceda / por él ante los múltiples inconvenientes que encuentran a diario.-

Que es pertinente que esta entidad esté constituida por diversas organizaciones relacionadas con la defensa de los derechos del consumidor y que cuente con un apoyo institucional como las distintas Secretarías y Direcciones Municipales.-

Que las actitudes de trabajo que emplee esta Entidad deberán ser simples y nada burocráticas, procurando actuar con celeridad, buscando consenso a través del diálogo y la paciencia.-

Que la Comisión Interna de Acción Comunitaria / emitió su Dictamen N° 023/92 y dice: "Visto el expediente de la referencia y considerando la necesidad de ampliar el mismo a / efectos de una mayor comprensión de su espíritu y alcances. Esta Comisión Interna dictamina que el proyecto quede redactado según se adjunta"; que este dictamen fue ratificado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria N° 07, celebrada por el Cuerpo / con fecha 24 de abril del corriente año.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129 inciso a) de la Ley N° 93 Orgánica de Municipalidades,

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

///2.-



-2-

Sanciona la siguiente
ORDENANZA

ARTICULO 1º) CREASE el Consejo Municipal de Defensa del Consumidor.-

ARTICULO 2º) A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se consideraran consumidores a las personas físicas o jurídicas que adquirieran bienes, productos o servicios cualquiera sea su naturaleza, pública o privada, individual o colectiva; de quienes los producen, brindan o vendan.-

ARTICULO 3º) El Consejo Municipal de Defensa del Consumidor velará por los derechos del consumidor, en especial:
- La protección contra los riesgos susceptibles de afectar su seguridad o su salud.-
- La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.-

ARTICULO 4º) El Consejo creado por esta Ordenanza estará integrado por (01) un representante de la Dirección de Comercio de la Municipalidad, (01) un representante de la Dirección de Inspección de Bronstología de la Municipalidad, (03) tres representantes de las Comisiones Vecinales de la Ciudad de Neuquén y (01) un representante de las Ligas de Amas de Casa.-

ARTICULO 5º) El Consejo deberá:

a)- Controlar que se cumplan las normas Nacionales, Provinciales y Municipales de defensa del consumidor.-

b)- Mediar en las controversias entre consumidores y prestadores de bienes y servicios.

A dichos fines el Departamento Ejecutivo deberá designar persona técnica especializada proveniente de su actual planta.-

ARTICULO 6º) El Consejo contará con un cuerpo de Asesores integrado por personal Municipal, el que estará gratuitamente a disposición de prestadores y consumidores.-

ARTICULO 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos relativos a la constitución y funcio-

///3.-



namiento del Consejo creado por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (Expte. 045-B-92).-

ES COPIA:

1sz.-



H. C. Deliberante de Neuquén
CARLOS A. RICCIARDULLI
SECRETARIO

FDO: GOROSITO
SIG.-